MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 151 -2019-MML/GMM

Lima, 18 NOV. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 344594-2019, de fecha 07 de octubre de 2019, mediante el cual la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de setiembre de 2019 y el Informe N° 904-2019-MML-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)
4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:
4.2.1 En el ámbito del Cercado:
a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.
4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por D.S. N° 002-2018-PCM, para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones – ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos, Deportivos y No Deportivos – ECSE y las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, así como la Renovación de la ITSE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

CARGOS.

Expo 14.3341-19.

con 47 folios

RAMM 151

Que, asimismo, el literal b.10) del numeral 2.1. del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece que en caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 09 de mayo de 2019, la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades del establecimiento ubicado en Jr. Cuzco N° 783, interior 3019, Cercado de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 09 de mayo de 2019, se llevó a cabo la primera Inspección, suspendiéndose por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de Inspección;

Que, posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2019, se llevó acabo la segunda Inspección, encontrándose observaciones (Anexo 6 y 18) en el establecimiento, por lo que se generó el Informe de Verificación correspondiente donde se determinó que el local inspeccionado no cumple con las condiciones de seguridad relevantes. Dicho informe fue notificado a la administrada;

Que, a través de la Resolución de Subgerencia N° 003098-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por concluido el expediente N° 0143341-19, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado con nivel de riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por la señora Saavedra Castañeda Romelia Perpetua, del establecimiento ubicado en la Jr. Cuzco N° 783, interior 3019, Cercado de Lima; provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE, por haberse verificado que el mismo no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, con Documento Simple N° 232927-2019, de fecha 16 de julio de 2019, la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 003098-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 14 de mayo de 2019;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD de fecha 18 de setiembre de 2019, notificada con fecha 19 de setiembre de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de

reconsideración interpuesto por la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, contra la Resolución de Subgerencia N°003098-2019-MML-GDCGRD-SITSE;

Que, mediante Documento Simple N° 344594-2019, de fecha 07 de octubre de 2019, la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de setiembre de 2019, argumentando lo siguiente: (i) que en el momento de la inspección no se encontraba realizando actividad económica alguna en el stand 3019 del Jr. Cuzco N° 783, del Cercado de Lima, tal y conforme lo menciona el Acta de Fiscalización, ya que mediante la Ordenanza N° 2159, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve suspender por espacio de 30 días el comercio en toda la zona denominada mesa redonda, incluida la galería en la cual se encuentra ubicado el stand, el mismo que se encuentra cerrado mientras que dure lo dispuesto por la comuna de Lima, por lo que la apertura del stand en ese momento de la inspección obedeció a que por disposición del administrador de la galería se decidió la apertura de todos los puestos con la finalidad que se verifique las condiciones de seguridad de cada puesto, por lo cual señala que accedió abrir el local y que en un acto de mala fe por parte del fiscalizador de ese momento, se dio a entender que en el local se estaba realizando actividad económica, y (ii) viene solicitando que se aclare las Resoluciones emitidas las mismas que mencionan y/o aseveran que se encontraba realizando actividad comercial, cuando esto no es correcto debido a que el local estaba siendo adecuado para su apertura, y que la resolución cuestionada continua insistiendo en un hecho que no es correcto y que se contradice con la Disposición Municipal, al mencionar que se está vendiendo cuando sabido es que no se podía abrir al público;

Que, el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD, fue interpuesto dentro del plazo legal, dispuesto en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo esbozado por la apelante, respecto a que en el momento de la inspección no se encontraba realizando actividad económica alguna, se infiere que en la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, de fecha 07 de mayo de 2019, se consigna que la evaluación se realizará posterior al inicio de actividades, por lo cual, ha de entenderse que la administrada solicitó la Inspección, porque ya contaba con todas las medidas de seguridad, de conformidad con la normativa, a sabiendas que por propio interés solicitó la Inspección, tal y como se verifica con su Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación;

Que, en cuanto a la aclaración de las Resoluciones de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres emitidas, se verifica que en la parte considerativa y resolutiva de ambas resoluciones, no se hace mención alguna que la administrada se encontraba realizando actividad comercial, por ende carece de todo sustento el cuestionamiento formulado por la apelante en este extremo;

Que, estando a lo antes mencionado, se colige que los argumentos esgrimidos por la recurrente a través del recurso de apelación, no acreditan de manera suficiente una diferente interpretación de las pruebas producidas, así como tampoco el sustento de cuestiones de puro derecho que motiven un cambio de criterio en lo resuelto por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, como lo establece el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que este deviene en Infundado;

Que, mediante Informe N° 904-2019-MML-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado mediante Documento Simple N° 344594-2019 de fecha 07 de octubre de 2019, por la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, contra la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD de fecha 18 de setiembre de 2019, debe ser declarado infundado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000313-2019-MML-GDCGRD, de fecha 18 de setiembre de 2019, por la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Romelia Perpetua Saavedra Castañeda, con DNI N° 27720214, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
V°B°

Artículo Tercero.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana